

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 06/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00634	Ordinario	EFRAIN CARBALLO BENAVIDES	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite EN EL AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2024 SE CORRIGE EL NOMBRE DEL DEMANDANTE	05/03/2024		
41001 31 05002 2013 00498	Ordinario	GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	Auto niega entrega Deposito Judicial ORDENAR REMITIR AL DEMANDANTE LA RELACION DE PAGOS, CONCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y OTROS	05/03/2024		
41001 31 05002 2017 00603	Ordinario	JOSE JULIAN TIERRADENTRO CABRERA	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS DECRETA MEDIDAS	05/03/2024		
41001 31 05002 2019 00546	Ordinario	EDILSON LOSADA CORTES	OLGA CHARRY DE JOVEN	Auto de Trámite ORDENA POR SECRETARIA INCORPORAR MEMORIAL	05/03/2024		
41001 31 05002 2020 00074	Ordinario	MARY RUTH PANCHE RIAÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	05/03/2024		
41001 31 05002 2021 00001	Ordinario	JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ	METALPAR S.A.S.	Auto decide recurso REPONE AUTO DEL AUTO DEL 5 /12/2022 TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CITA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	05/03/2024		
41001 31 05002 2022 00222	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto de Trámite TENER POR NOTIFICADA LA DEMANDA, NIEGA TRAMITE DE EXCEPCIONES Y OTROS	05/03/2024		
41001 31 05002 2022 00516	Ordinario	SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON	PAPELERIA CARTAGENA SAS	Auto de Trámite TENER POR NO VALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, ARCHIVAR	05/03/2024		
41001 31 05002 2023 00115	Ordinario	GIANN CARLO MOSQUERA VANEGAS	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto de Trámite TENER LA REFORMA DE LA DEMANDA POR CONTESTADA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	05/03/2024		
41001 31 05002 2023 00135	Ordinario	LUZ STELLA AGUDELO OLAYA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente ADMITIR REFORMA DEMANDA Y LLAMAMIENTC EN GARANTIA	05/03/2024		
41001 31 05002 2023 00338	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C LTDA hoy COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL 3C S.A.S.	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00372	Ordinario	IRMA RENDON MARQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	05/03/2024		
41001 31 05002 2023 00409	Ordinario	LUZ PIEDAD VELOZA SARMIENTO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS	05/03/2024		
41001 31 05002 2023 00413	Ordinario	GERARDO RIVERA PERDOMO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto de Trámite TENER POR NO VALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	05/03/2024		
41001 31 05002 2024 00074	Amparo de Pobreza	JOSE FERNEY VANEGAS GUZMAN	GLOBAL SERVICE S.A.S.	Auto concede amparo de pobreza OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	05/03/2024		
41001 41 05001 2022 00093	Ordinario	ERMIN MOLINA CORTES	CHARRY FERRETERIA	Auto de Trámite REVOCAR EL AUTO DEL 10 DE MAYO DE 2023 QUE ADMITIO LA CONSULTA, OFICIAR AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA PARA QUE REMITA LA TOTALIDAD DE LA AUDIENCIA SEÑALADA	05/03/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 06/03/2024**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0628

Referencia: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: EFRAÍN CARBALLO BENAVIDEZ
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP
Radicación: 41001310500 2012 00 634 00

I ASUNTO

Solicitud de corrección del auto número 303 del 09 de febrero de 2024, por medio del cual se decreta una medida cautelar.

II CONSIDERACIONES

La parte ejecutante solicita la corrección del auto referido, teniendo en cuenta el nombre del ejecutado mencionado en el numeral primero del resuelve no corresponde al verdadero ejecutado, lo cual, en efecto se verifica la inconsistencia aludida, por lo tanto, se procederá a su corrección como lo establece el artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **CORREGIR** el numeral primero del auto número 303 del 09 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que el nombre del ejecutado corresponde a Efraín Carballo Benavides, identificado con cédula de ciudadanía No. 12117254.

2° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra un enlace con el cual puede consultar el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC 20120063400

Link del expediente [4100131050020120063400](https://4100131050020120063400.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f13079923cee9135b4081ece967375bf8df3be1920a4b7cc227b504e74f6dde**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0617

Asunto : Proceso ejecutivo laboral de condena
Demandante: GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ
Demandado: AFP COLFONDOS S.A.
Radicado : 410013105002 2013 00498 00

I. ASUNTO

Resolver sobre entrega de dineros, medidas cautelares y otros.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte accionada allegó la cuenta bancaria para se le entreguen dineros ordenado por auto del 10 de febrero de 2022 y solicita que se le remita el soporte de pago (Pdf 051 a 059, 062) y aunado a lo anterior también solicita la cancelación de las medidas cautelares en su contra (Pdf 070 y 071).

Para desatar sobre el particular, se memora el siguiente recorrido procesal:

- Por auto del 10 de diciembre de 2021 se modificó la liquidación del crédito quedando en \$77.451.143 y las costas de la ejecución en \$8.700.000, además, se ordenó pagar a la parte actora el depósito judicial No. 439050001054494 de \$70.000.000 y el deposito hijo por valor de \$7.451.143 del numero 4390500001057188 de \$70.000.000 que se ordeno fraccionar en dicha suma y en \$62.548.857 que quedaron a disposición del proceso (Pdf 035).
- Por auto del 10 de febrero de 2022, se ordenó fraccionar el depósito judicial hijo No. 439050001065097 en uno de \$8.700.000 pagadero al actor y el otro hijo por valor \$46.103.743, así como los depósitos judiciales numero 439050001065095 y 439050001065096 por valor cada uno de \$3.872.557 pagaderos a la accionada (Pdf 043).
- Por auto del 24 de febrero de 2022, se aceptó un desistimiento de una apelación en contra de la anterior decisión y se dispuso el archivo del proceso (Pdf 050).
- Conforme lo reporta el Banco Agrario a la fecha se han liberado las ordenes de pago dictados en los autos que anteceden (Pdf 072).

Con ese panorama se evidencia que ya se ordenó pagar los depósitos judiciales que reclama la parte accionada.

Respecto de la remisión de la orden de pagos al correo electrónico de la apoderada actora tal solicitud se atenderá por la secretaría del juzgado conforme lo que regula



el artículo 114 del CGP.

En lo tocante con la cancelación de las medidas cautelares, se accederá a lo pedido dado que en los autos atrás reseñados se dispuso archivar el proceso mediando el pago de la liquidación del crédito y las costas, lo cual, esbozó la configuración del pago total de la obligación conforme a lo regulado en el artículo 461 del CGP, pero se omitió disponer lo solicitado.

2.- De otro lado, la parte actora informa que mediante Oficio BP-R-I-L-30550 del 25 de noviembre de 2021 se hizo un reconocimiento de retroactivo pensional (Pdf 061) y solicita que se *“autorice para que de las mesadas pensionales a cancelar se descuente la suma de \$78.705.862 que ya fue cancelada, dado que se trata de un doble pago, ya que el juzgado había ordenado mediante auto del 10 de diciembre de 2021, el pago del depósito judicial No. 4390500001054494 por la suma de \$70.000.000, al apoderado de GERARDO DE LA ESPRIELLA, y ordenó el fraccionamiento y pago del depósito judicial 4390500001057188 para que se le pagara la suma de \$7.451.143 a la parte actora”* (Pdf 063).

Lo anterior será puesto en conocimiento de la parte actora para que si hubiere lugar hiciere las restituciones del caso.

Conviene señalar que no es del resorte del juzgado ordenar descuentos de mesadas pensionales del actor a futuro pues en este proceso se cobró el retroactivo a su favor y las costas, aunado al hecho que los autos anteriormente reseñados fueron dictados previamente al pago reseñado por la ejecutada, los cuales, quedaron en firme ejecutoriados y no medio discrepancia con lo que se resolvió con ellos, esto es, con la entrega de dineros a la parte actora.

3.- Finalmente con base en lo regulado en el artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia presentada por la abogada de la parte ejecutada (Pdf 064).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR la solicitud de parte ejecutada de entregar dineros a su favor por cuanto ya fue realizado.

2° ORDENAR a la secretaría del juzgado que remita al correo reportado por parte ejecutada, copia del reporte de pago de depósitos judiciales de este proceso.

3° CANCELAR las medidas cautelares vigentes. Comuníquese.

4° COLOCAR en conocimiento de la parte actora lo informado por la ejecutada AFP Colfondos S.A. respecto del Oficio BP-R-I-L-30550 del 25 de noviembre de 2021 por el que anuncia se hizo un reconocimiento de retroactivo pensional a su favor, para que si hubiere lugar, hiciere las restituciones del caso directamente a la accionada.



5° **DENEGAR** la solicitud de la ejecutada de autorizar un descuento en la mesada pensional del ejecutado acorde a lo motivado.

6° **ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada, Dra. Lucía del Rosario Vargas Trujillo, para actuar como apoderada judicial de la accionada.

La renuncia producirá sus efectos en los términos del artículo 76 del CGP.

7° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado que cumplido lo anterior y en firme este auto, se de cumplimiento a la orden de archivo dictada por auto del 24 de febrero de 2022.

8° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LCXM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220130049800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220130049800)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45cb526dbd8e6476e3b2c1c7d47c8e5c197cf9c6fc120346863b93b7e27615b**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0629

Referencia	Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante	JOSE JULIÁN TIERRADENTRO
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P Y OTRO
Radicado	41001-31-05-002-2017-00603-00

I.- ASUNTO

Aprobación liquidación de costas, solicitud de ejecución de la condena, medidas cautelares y solicitudes de impulso procesal.

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado (Pdf 11 del expediente electrónico) se ajusta a derecho, serán aprobadas de conformidad con los preceptos del artículo 366 numeral 6 del CGP.

De otro lado, el 15 de enero de 2024, la parte actora solicita la ejecución de la condena laboral por el pago de prima de servicios, cesantías, intereses de las cesantías, y vacaciones, en la suma de \$1.700.139, por la sanción moratoria por la suma de \$36.050.000 y los intereses de que trata el artículo 65 del código procesal laboral y de la seguridad social por valor de \$ 56.015.670,18., por las costas de s costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia y la de ejecución (Pdf 001 del expediente electrónico).

Sobre el particular, en el presente asunto se observa que, mediante la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2019, se resolvió:

segunda instancia, esto es, el 24 de noviembre de 2023, como lo establece el artículo 302 del CGP, y la sentencias T-701 de 2012 de la Corte Constitucional que toma la jurisprudencia laboral sobre el punto de la Corte Suprema de Justicia.

Esta decisión se notificará por estado a la accionada pues la solicitud de ejecución fue presentada -15 de enero de 2024-, dentro del término legal de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estado del auto de obediencia al superior - 12 de febrero de 2024 -, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del CGP.

La parte actora solicitó el embargo y secuestro de los dineros a cargo de la parte accionada que tenga en los establecimientos de créditos denunciados (archivos 03 y 04 del expediente electrónico), a lo cual, se accederá imponiendo el respectivo límite legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

El vocero judicial de la parte actora, en reiteradas ocasiones ha presentado solicitud de impulso procesal de la petición de ejecución de sentencia.

Por lo expuesto se,

RESULEVE

1°. APROBAR la liquidación de costas del proceso ordinario laboral que fue practicada por la secretaría (Pdf 11 del expediente electrónico).

2° LIBRAR mandamiento de pago a favor de JOSE JULIÁN TIERRADENTRO y en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP LAS CEIBAS por las siguientes sumas de dinero liquidas y liquidables:

- \$1.700.139, por concepto de Por el pago de prima de servicios, cesantías, intereses de las cesantías, y vacaciones.
- \$36.050.000, por concepto de sanción moratoria.
- Los intereses de que trata el artículo 65 del C.S.T. desde el 31 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, conforme al numeral 3 de la sentencia del 29 de abril de 2019, confirmada por la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva, mediante sentencia del 22 de agosto de 2022.

3° NOTIFICAR esta decisión por estado, según se motivó.

4° ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días y diez (10) días para pagar y presentar excepciones, respectivamente; términos que corren de forma simultánea.

5° DECRETAR el embargo y secuestro de dineros que posea la accionada en cuenta de ahorros, corrientes o CDT en BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO CITYBANK, COOPERATIVA UTRAHUILCA y COOPERATIVA COONFIE.

Limítese la medida en la suma de \$110.000.000. Ofíciase

6° ORDENAR a la secretaria del juzgado ingresar al proceso al despacho para proveer sobre la solicitud de ejecución de las costas del proceso ordinario una vez se encuentra en firme su aprobación.

7° ADVERTIR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

8° TENER por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

9° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20170060300

Enlace Expediente Digital [41001310500220170024200](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220170024200)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c27aaf9502017a8187826ee7d546f13894ad7bea19a82b28c053fb0b075315f**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0625

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Edilson Losada Cortes
Demandado	Olga Charry de Joven
Radicado	41001-31-05-002-2019-00546-00

I ASUNTO

Resolver solicitud de impulso procesal.

II CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver la solicitud de impulso procesal y citar audiencia por el abogado de la parte actora (Pdf 013) sino es porque se advierte que el memorial va dirigido a otro proceso diferente a este, esto es, el proceso de Elicerio Joven Rayo en contra de Colfondos S.A. con radiación numero 410013105002 2019 00549 00 de este juzgado, razón por la cual, se debe ordenar a la secretaria que lo incorpore a este.

Aunado a lo anterior que por auto del 15 de diciembre de 2021 y 26 de enero de 2023, se dispuso archivar el asunto con el carácter provisional que otorga el artículo 30 parágrafo del CPTSS, lo cual, quedó en firme y ejecutoriado. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ORDENAR a la secretaria que incorpore el escrito señalado en la parte motiva de esta providencia dejando las constancias de rigor y que se cumpla lo referente al archivo de este proceso.

2° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788b9521ba56eb9606bf2d3d8ee39c5417ca6702b65fa28a78b7828d7f6a8996**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 0630

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARY RUTH PANCHE RIAÑO
Demandado	COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.
Radicado	410014105001 2020 00074 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho, anotando que se morigera, que no se exonera, las de cargo de Colpensiones dado que, no obstante se opuso a la demanda, lo cierto es que concurre de manera obligada a este proceso al ser la única entidad administradora del RPMPD.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 30 de junio de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a favor del demandante y a cargo de Colpensiones en la suma de dos (2) SMLMV y de Protección S.A. en la suma de cuatro (4) SMLMV.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220200007400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220200007400)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e1e3b27aac2dccc956ff5bd93a763ca3c8717674018d92b6b350f8a1cd276e**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0621

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Jorge Alexander Aldana Páez
Demandado : Metalpar S.A.S.
Radicación : 410013105002 2021 00001 00

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por las partes en contra del auto del 5 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

1.- La parte actora presentó oportunamente lo del asunto para que se revoque el auto censurado por el cual previa verificación de que no operó la notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se negó la solicitud de fijar fecha para audiencia, aduciendo que sí hizo en legal forma la mencionada notificación o que en forma sucedánea se tenga a la accionada notificada por conducta concluyente del mencionado auto, advirtiendo, que si obra el poder conferido al abogado de la accionada (Pdf 024).

2.- Por su parte, la parte accionada también presentó lo del asunto para que se tenga en cuenta el poder que allegó con la contestación de la demanda (Pdf 025).

3.- El traslado del recurso venció en silencio (C2 Pdf 027 y 029).

4.- El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios dictado por el juez para que los revise a efectos de modificarlos o revocarlos como lo establece los artículos 63 del CPTSS y 318 y 366 numeral del CGP.

5.- Pronto deviene con éxito los recursos de reposición impetrados por cuanto se advierte que al escrito de contestación de la demanda (Pdf 010) fue allegado un enlace con el cual la secretaria del juzgado descargó los anexos, los cuales obran en la carpeta 011, y dentro de los cuales, obra el poder conferido al apoderado de la demanda.

Conviene precisar que a la emisión del auto censurado no se logró acceder a los mencionados anexos con causa en el soporte tecnológico usado al efecto.

6.- Por ese camino, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se le tendrá notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

7.- Ahora bien, como la contestación de la demanda cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida.

8.- En esa medida se continuará el proceso en la etapa siguiente, y atendiendo que no media reforma de la demanda y que la parte actora solicito citar audiencia (Pdf 017) se dispondrá lo pertinente.

9.- Finalmente, con lo anterior refulge improcedente las apelaciones sucedáneas contra el auto censurado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **REVOCAR** los numerales 2, 3 y 4 el auto del 5 de diciembre de 2022, según lo expuesto.

2° **DENEGAR** por improcedentes las sucedáneas apelaciones propuestas por las partes contra el auto mencionado.

3° **TENER** el auto admisorio de la demanda como notificado por conducta concluyente a la empresa demandada.

4° **TENER** la demanda por contestada por la accionada.

5° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana de del día nueve (9) de julio del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20895253>

6° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Luis Gabriel Arbeláez Marín, para actuar como apoderado judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220210000100-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa0732b2a3f876bd167fa188f5cb8c48cb9b8addf84dc9ca67f9ec42fc3fe2a**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0619

Asunto : Proceso Ordinario Laboral - consulta sentencia única instancia
Demandante : Ermin Molina Cortes en representación de EFMM
Demandado : Carlos Arturo Rojas Charry
Radicacion : 410014105001 2022 000093 01

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición propuesto por la parte actora en contra del auto del 10 de mayo de 2023

CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora presento oportunamente lo del asunto para que se envíe por el juzgado de única instancia la audiencia en donde se practico el interrogatorio de parte y los testimonios pues no reposa en el expediente enviado para efectos de poder completarlo y ejercer en debida forma las alegaciones en sede de consulta (C02 Pdf 008).
- 2.- El traslado del recurso venció en silencio (C2 Pdf 009 y 0010).
- 3.- El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios dictado por el juez para que los revise a efectos de modificarlos o revocarlos como lo establece los artículos 63 del CPTSS y 318 y 366 numeral del CGP.
- 4.- Aunque el auto censurado es de mero tramite pues dispone correr un traslado para que las partes aleguen de conclusión lo cierto es que revisado el expediente se advierte que en el archivo 28 no contiene la totalidad de actuaciones que da cuenta el acta de audiencia 195 del 22 de septiembre de 2022 (Pdf 21), entre ellas, las practica de pruebas.
- 5.- En esa medida se repondrá el auto censurado para que el juzgado de origen remita la totalidad de la actuación y una vez, allegada, se dará nuevamente tramite a la consulta, disponiendo su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° REVOCAR el auto del 10 de mayo de 2023 por el cual se admitió la consulta de la sentencia de única instancia del 26 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

2° OFICIAR al Juzgado Municipal de Pequeñas Laborales de Neiva para que se sirva remitir la totalidad de la audiencia señalada en la parte motiva.

3° INGRESAR el proceso al despacho una vez se cumpla lo anterior para disponer el tramite de consulta.

4° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001410500120220009301](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001410500120220009301)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29adc120e5e2e741f1b7d44087c11f35778777e99fe4f39b22b230b45bc4bd2**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0620

Referencia: Ejecución
Demandante: AFP PORVENIR S.A.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00222-00

ASUNTO

Verificación notificación mandamiento de pago, seguir con le ejecución y otros.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 026), la cual, considera valida por cumplir los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 relacionados con el acuse de recibido de la demanda y así se declarará.

2.- En esa medida resulta improcedente la solicitud elevada por la accionada de ser notificada (Pdf 023).

3.- Por su parte, la secretaría del juzgado hace constar que venció en silencio los términos para pagar y para excepcionar, que por fuera de estos la accionada presento contestación a la demanda y que el apoderado actor solicita se corran traslado de las excepciones (Pdf 030).

3° Merced a lo anterior, refulge improcedente dar traslado a las excepciones de merito propuestas por la accionada en la medida que debieron ser presentada en el termino para excepcionar que establece el articulo 442 numeral 1 del CGP aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en los artículos 100 y 145 del CPTSS.

4° En esa medida una vez en firme este proveído se dispondrá acerca de la continuación de la ejecución.

5° De otro lado, se colocará en conocimiento de las partes lo informado por los establecimientos financieros sobre medidas cautelares (Pdf 018 a 022, 024 y 025).

6° Finalmente se le reconocerá personería para actuar a la ultima apoderada judicial de la entidad accionada y se dispondrá la comunicación de la existencia del proceso al Ministerio Publico de conformidad con los preceptos del artículo 75 del CGP y artículo 16 del CPTSS, respectivamente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:



1° **TENER** por válidas las diligencias de notificación personal del mandamiento de pago mediante mensaje de datos según lo motivado.

2° **DENEGAR** la solicitud de la parte accionada de ser notificada conforme a lo motivado.

3° **DENEGAR** dar trámite a las excepciones de mérito por extemporáneas, según lo expuesto.

4° **COLOCAR** en conocimiento de las partes lo informado sobre medidas cautelares por los establecimientos financieros (Pdf 018 a 022, 024 y 025).

5° **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. María de los Ángeles Díaz Guerrero, para actuar como apoderada judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder allegado.

6° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado que notifique la existencia del proceso al Ministerio Público.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de este auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220220022200-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220022200-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee3f18c793f6b1dcde6e83eb9e650b85bc0122f3fdadb97333dff09c72d956**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0624

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON
Demandado	JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO
Radicado	41001-31-05-002-2022-00516-00

Vista la constancia secretarial que antecede (Pdf 021) por la que se hace constar que la parte actora allego las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al señor JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO mediante mensaje de datos (020) las cuales carecen de validez por cuanto no tiene acuse de recibido del mismo como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y así se declarará.

Se destaca que por auto del 12 de diciembre de 2023 (Pdf 017), se requirió a la parte actora para que en el término de diez (10) días realizará la anterior diligencia sino se aplicaría el archivo del proceso con base en lo regulado en el artículo 30 parágrafo y 48 del CPTSS.

Conviene resaltar que el auto admisorio de la demanda data del 27 de febrero de 2023 y que si bien el último intento de notificación al accionado mencionado fue el 18 de diciembre de 2022, lo cierto es que este no es conforme a lo que regula la ley la jurisprudencia precitadas, por lo tanto, se verifican que han transcurridos más de seis (6) meses para que la parte actora gestionara efectivamente la notificación personal comentada a pesar de ser conminada al efecto, configurándose el archivo del expediente como lo establece el artículo 30 parágrafo del CPTSS.

Se anota que este criterio se soporta razonable conforme los puntualiza la SL de la CSJ, entre otras sentencias, STL 6465 de 2015, STL 6069-2016 y STL – 11811 de 2018 y que el archivo tiene carácter provisional.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos al accionado JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO, según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
20230009400

Enlace Expediente Digital [41001310500220220051600-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faee97fe132cd7d8440a93754e961ada429a739f2544afa135aa4f3ac948c004**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 0632

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : GIANN CARLO MOSQUERA VANEGAS
Demandados: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE
VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Radicación : 410013105002 2023 00115 00

I.- ASUNTO

Calificar la contestación de la demanda.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaria del juzgado hace constar que oportunamente las partes presentaron lo del asunto (Pdf 027).
- 2.- Dado que se verifica que las contestaciones de la demanda y su subsanación por parte de la accionada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. (Pdf 017, 018 y 026) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por validas.
- 3.- En esa medida, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1° TENER la reforma de la demanda contestada por la accionada.
- 2° SEÑALAR las 8:30 de la mañana del día veinticinco (25) de julio del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la

que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20895423>

3° TENER por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

4° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

Enlace Expediente:

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea4c8d29e23af78d52141cee5bd875f5ebb20132a323470432aff939da0eb9**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0618

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LUZ STELLA AGUDELOOLAYA
Demandado	COLFONDOS S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2023-00135-00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación del auto admisorio de la demanda e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 009), lo cual, se considera sin validez habida cuenta que se verifica incumplido que allegara el acuse de recibido de la accionada como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

2.- Sin embargo, la demandada concurrió al proceso mediante apoderado judicial, contestando la demanda y llamando en garantía (Pdf 010), por lo tanto, se hará el consiguiente reconocimiento de personería para actuar y de notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- Ahora, en lo que concierne con la reforma de la demanda (Pdf 011) se tiene que cumple los requisitos exigidos por el artículo 28 del CPTSS y 93 del CGP por remisión del canon 145 del estatuto procesal, en tal sentido, se tendrá por reformada la demanda, para lo cual, se correrá traslado a la parte demandada por el término de 5 días.

4.- De otro lado, la parte accionada presento un llamamiento en garantía a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. – SEGUROS BOLIVAR S.A. (Pdf 010 pagina 125 a 130) , el cual, satisface las exigencias contenidas en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del CPTSS, se admitirá y se dispondrá el trámite para su enteramiento.

5.- Con lo anterior se evacua la solicitud de impulso procesal de la parte actora (Pdf 015 y 017) y finalmente se ordenará a la secretaria del juzgado que cumpla el numeral 4 del auto admisorio de la demanda relacionado con que notifique la existencia del proceso al Ministerio Publico. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER sin validez las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje datos según lo expuesto.

2° TENER a Colfondos S.A. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° ADMITIR la reforma de la demanda, para lo cual se CORRE traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 28 del CPTSS.

4° SEÑALAR a la accionada que se calificará la contestación de la demanda una vez se controle el termino de traslado de la reforma.

5° ADMITIR el Llamamiento en Garantía que hace la demandada Colfondos S.A. a la empresa SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme a lo motivado.

En consecuencia, se ORDENA a la entidad llamante que notifique este auto, adjuntando copia de la demandada, del auto admisorio, de la contestación y reforma de la demanda, a los llamados en garantía, en debida forma y por cualquiera de los medios legales, corriendo traslado por el término legal. ADVERTIR al llamante que el llamamiento pierde eficacia si no se notifica esta decisión a la empresa llamada dentro de los seis (6) meses siguientes

6° TENER por resuelta la solicitud de impulso del proceso de la parte actora.

7° RECONOCER personería y aceptar la renuncia al abogado, Dr. Yeudi Vallejo Sánchez, al poder que le fuera conferido por Colfondos S.A.

8° RECONOCER personería a la empresa Real Contract Consultores S.A.S y al abogado, Dr. Sergio Iván Valero González, para actuar como apoderado judicial de Colfondos S.A., en los términos y para los fines del poder allegado.

9 ° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220230013500-](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230013500-)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e01eae8271314c870a5969c2a15ee95ffc5516d4bf9c99a66b7b456fdd5bd1**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0622

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Claudia Patricia Martínez y otro
Demandado: Compañía Agroindustrial y Comercial 3C S.A.S.
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00338-00

ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

CONSIDERACIONES

1.- La secretaría del juzgado hace constar que dentro del término legal la accionada presentó respuesta a la demanda y venció en silencio el termino para reformarla (Pdf 035 y 036).

Como la contestación de la demanda (Pdf 033) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por válida.

2.- En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** la demanda por contestada por la accionada.

2° **SEÑALAR** las 8: 30 de la mañana del día once (11) de julio del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS. La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20895235>

3° **RECONOCER** personería a la empresa M &A Abogados S.A.S. y a la abogada, Dra. Gloria Ximena Arellano Calderón, para actuar como apoderada judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° **INDICAR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Link expediente: [41001310500220230033800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230033800)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4f1db45fbd926bc6ed0205feb2ebe9895766bea3be87ace4a0bd5fc90fdbb1**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0623

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	IRMAN RENDON VASQUEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2023-00372-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- No obstante la parte actora omitió allegar las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, se observa que las accionadas concurren al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se les tendrá notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.
- 2.- Ahora bien, como las contestaciones de la demanda cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válidas.
- 3.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.
- 4.- Finalmente, se dispondrá que por la Secretaria se remita el enlace de la audiencia que solicita el Ministerio Público (Pdf 013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:



1° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

2° **TENER** la demanda por contestada por las demandadas.

3° **SEÑALAR** las 2:30 de la tarde de del día nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20895290>

4° **RECONOCER** personería a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 y al abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Yeudi Vallejo Sánchez, para actuar como apoderado judicial de Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado que remita el enlace de la audiencia y del proceso al Ministerio Público.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220230037200](https://expediente.41001310500220230037200)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dd45d57690563eafe5d5f753cf838ddd6176bb5e26cf5e870bf8f14927dc**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0626

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Luz Piedad Veloza Sarmiento
Demandado: Caja de Compensación Familiar del Huila
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00409-00

ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

CONSIDERACIONES

1.- La secretaría del juzgado hace constar que dentro del término legal la accionada presentó respuesta a la demanda y venció en silencio el termino para reformarla (Pdf 012).

Como la contestación de la demanda (Pdf 008) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por válida.

2.- En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por la accionada.

2° SEÑALAR las 8: 30 de la mañana del día dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS. La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20895281>

3° RECONOCER personería al abogado, Dr. Andrés Felipe González González, para actuar como apoderado judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° INDICAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220230040900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230040900)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d51bd694ce09220d874bd779e7987c0e31bbc6b4efa8b7badef22c104da704**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0631

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	GERARDO RIVERA PERDOMO
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIONES DE INVALIDEZ
Radicado	41001-31-05-002-2023-00413-00

Vista la constancia secretarial que antecede (Pdf 012) por la que se hace constar que la parte actora allego las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad accionada mediante mensaje de datos (PDF 011) las cuales carecen de validez por cuanto no tiene acuse de recibido del mismo como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y así se declarará.

Por secretaria dese cumplimiento a la comunicación al Ministerio Publico dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos a la accionada, según lo expuesto.

2° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado que cumpla lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda respecto de notificar la existencia del proceso al Ministerio Publico.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Enlace Expediente Digital [41001310500220230041300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230041300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee364514c52adc25f2a5b92ed09e201b82b51b0af15e456480c8c25810ea0c1**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0627

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Demandante: JOSE FERNEY VANEGAS GUZMAN
Demandado: GLOBAL SERVICE SAS
Radicación: 41001310500 2024 00 074 00

I.- ASUNTO

Decidir sobre concesión de amparo de pobreza.

II. CONSIDERACIONES

El señor JOSE FERNEY VANEGAS GUZMAN, solicita la concesión del beneficio del amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, por aplicación en materia laboral de conformidad con el artículo 145 de C.P del T. y de la S.S, sustenta su petición debido a que no cuenta con los recursos económicos necesarios, para cubrir los gastos que genere el trasegar jurisdiccional.

En cuanto a los requisitos, oportunidad y trámite para obtener la prerrogativa en comento, los cánones 152 y 153 del CGP señalan lineamientos respectivos; en lo que aquí concierne, el inciso 2° de la primera norma manda que el «solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente», esto es, en el 151 citado.

De tal marco, fluye que no es necesario que la parte o el tercero acrediten – ni siquiera sumariamente - la insuficiencia patrimonial que los mueve a «solicitar el amparo de pobreza»; basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la «gravedad del juramento».

Esto se justifica, de un lado, en la presunción de buena fe que cobija a la persona que hace la manifestación (art. 83 C.N.), y de otro, en la eficacia y valor que el mismo ordenamiento jurídico le otorga al

juramento deferido en este evento (art. 207 C.G.P.); pues, suponer cosa distinta sería tanto como partir de la base de que el «petente» falta a la verdad, lo que obviamente está proscrito.

Como quiera que la solicitud bajo estudio cumple la totalidad de requisitos indicados por la normatividad que regenta la materia, es del caso la designación de un apoderado de oficio para que represente al solicitante desde la iniciación de la demanda y toda la actuación procesal, para ello se solicitara a la Defensoría del Pueblo designe profesional en derecho, a quien se le enviara el oficio respectivo con copia de la presente solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESULEVE

1° CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor JOSE FERNEY VANEGAS GUZMAN conforme a lo expuesto.

2° OFICIAR a la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Neiva - Huila, a quien se le anexará a copia de esta decisión y copia de la solicitud para la asignación del apoderado oficioso.

3°. ARCHIVAR el asunto, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI, luego de surtido lo ordenado en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20240007400

Link del expediente [41001310500220240007400](https://sistema.judicial.gov.co/41001310500220240007400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93cad89949fd9a89c7e4a82d06a74f64f1731776fb980047fa6f5a8746dc395**

Documento generado en 05/03/2024 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>